

Informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 010-2020, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.

- c) El interés público de la medida es claro en la medida que el transporte urbano es un servicio público reconocido como tal legalmente y porque implica el servicio a un gran número de personas en el ámbito de Lima y el Callao. Sin embargo, el DU 010-2020, incide en el contrato-ley lo que entra en colisión con normas Constitucionales (Arts. 62 y 103).
- d) Lo que sí es evidente es la conexidad entre las normas que se dan y la realidad que requiere de ser regulada, además de la transitoriedad de la medida, pero ello resulta fuera de lugar en su aplicación a un contrato ley.

5. CONCLUSIONES

El examen del DU 010-2020, permite establecer:

1. El DU 010-2010 no cumple con los criterios del test de constitucionalidad señalados por el Tribunal Constitucional al introducir una disposición complementaria final en la Ley 30900, que afectaría un contrato ley, específicamente el artículo 3.4 literal b) del Contrato de Concesión. Concurso de proyectos integrales para la entrega en concesión del proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y el Callao", lo que vulneraría el artículo 62 de la Constitución.
2. El DU 010-2020 exonera por otro lado de disposiciones presupuestales vigentes respecto de la creación de nuevas dietas, para viabilizar el funcionamiento del Consejo Directo de ATU, esta parte del DU si resulta factible Constitucional y legalmente además que alcanza únicamente a la ATU y no afecta el contrato ley.



6. RECOMENDACIONES

Luego de todo lo dicho, el Grupo de Trabajo propone las siguientes recomendaciones a la Comisión Permanente:

1. Elevar el presente informe al Congreso de la República elegido el 26 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú a fin que pueda tomar las medidas correspondientes citando el Ministro de Transportes y al Director de la ATU a fin que expliquen porque a la fecha no se ha producido la cesión de posición contractual a favor de la ATU.
2. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberá informar al nuevo Congreso acerca del avance en este proceso de organización e implementación de la ATU y su efectiva asunción de competencias y funciones con arreglo a la Ley 30900, como responsable del Sistema Integrado de Transporte.
3. El MTC también deberá informar periódicamente acerca del proceso de cesión de posición contractual del MTC a ATU respecto de las concesiones Línea 1 y Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima, en tanto la ley vigente regula la forma como


Informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 010-2020, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.

se debe ejercer la competencia compartida en materia de transporte urbano entre el Gobierno Nacional, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao.

Lima, 24 de febrero de 2020

Dese cuenta.




Gladys Griselda Andrade Salguero de Álvarez
Congresista de la República
Coordinadora

Grupo de Trabajo sobre el DU 010-2020